



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 331

SAN ISIDRO, 28 NOV. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**VISTO:** El Expediente N° 207230 y el recurso de apelación interpuesto por EDILBERTO JAVIER CACERES PADILLA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1810-2006-09-GM/MSI del 22.08.06 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2006-06-GM/MSI que dispuso la clausura de su local por carecer de licencia municipal de funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Administrado sustenta su recurso de apelación argumentando que la municipalidad está actuando de manera injusta, toda vez que le ha venido exigiendo requisitos fuera de lo que establece la Ley N° 28015, por lo que solicita se deje sin efecto la clausura decretada contra su local;

Que, de la instrucción del procedimiento se observa que el Administrado no cuenta con licencia municipal de funcionamiento para el ejercicio de actividades comerciales en el distrito;

Que, el hecho de realizar actividades empresariales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, es un hecho que atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7° de la Ordenanza N° 006-99/MSI establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro, en concordancia con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1591 - 2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por EDILBERTO JAVIER CACERES PADILLA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1810-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE

